



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO

Sogamoso, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 157594053004-2020-00081-00
DEMANDANTE: ARMANDO BARRERA CELY
DEMANDADO: JIMMY ALFONSO AYALA MALPICA

1.- ASUNTO A DECIDIR.

Decide este Despacho Judicial sobre la solicitud impetrada por la parte ejecutada, de terminar el proceso ejecutivo, y el levantamiento de las medidas cautelares, por pago total de la obligación.

2.- ANTECEDENTES

2.1.- Mediante providencia del 3 de julio de 2020, este Despacho libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de ARMANDO BARRERA CELY en contra de JIMMY ALFONSO AYALA MALPICA, por la suma de:

- ✚ DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00),
- ✚ Por el Valor de los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2019 al 16 de junio de 2019, liquidados conforme la Superfinanciera.
- ✚ Por los intereses de mora desde el 17 de junio de 2019 y hasta cuando se compruebe el pago total de la obligación liquidados conforme la Superfinanciera.

SEGUNDO: Se ordena al extremo pasivo a fin de que proceda dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal del presente auto, a pagar a favor del ejecutante el capital más sus intereses.

2.2.- Surtida la notificación personal, la cual se efectuó el 06 de octubre del 2020, dentro del término ordenado por la ley (16 de octubre de 2020), allego escrito de contestación de la demanda, allanándose a las pretensiones, presentó la liquidación del crédito y anexó la correspondiente consignación, efectuada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$600.000.00; por lo que, solicitó la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 2.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 3.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles, con cita previa.
- 5.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.



De la anterior solicitud se ordenó correr traslado a la parte ejecutante, la que efectivamente se realizó mediante providencia calendada 5 de noviembre de 2020, Pronunciándose para tal efecto el apoderado de la parte actora, en la que manifiesta que se opone a la solicitud de terminación del proceso por cuanto en su sentir, la obligación asciende a la suma de UN MILLON SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.070.250.00), conforme a la liquidación allegada por el mismo.

3.- CONSIDERACIONES

(i). - Sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, el artículo 461 del CGP, dispone:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley. (...)" (subrayado del despacho)

De acuerdo con la norma en cita, se puede observar que prevé tres situaciones para la terminación del proceso. En este específico caso nos encontramos frente a la hipótesis ubicada en el inciso tercero ibidem, donde es clara en prever que, cuando aún no exista liquidación del crédito, es viable y así lo autoriza que la parte ejecutada la presente para que una vez la parte ejecutante se pronuncie sobre la solicitud, sea el juez quien decida sobre su aprobación o no.

Revisado el presente proceso observa el Despacho que se cumplen los requisitos del artículo 461 del CGP, toda vez que. (i) El proceso no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene del ejecutado, conforme lo indicado en el artículo 461 inciso 3° del CGP, aporta copia de la consignación por la suma de (\$600.000.00) junto con la respectiva liquidación del crédito.

En tales condiciones, como quiera que existe objeción por la parte demandante, se procede a establecer si lo consignado por la parte pasiva, objeto de discordia, cumple con la obligación adquirida con el ejecutante ARMANDO BARRERA CELY, para tal efecto el juzgado con fundamento en el artículo 446 del CGP, procede a

CANALES DE ATENCIÓN

1.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/85>

2.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>

3.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendaj.ramajudicial.gov.co

4.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2° piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles, con cita previa.

5.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.



efectuar la liquidación del crédito con fundamento en el auto que libro mandamiento de pago, la cual queda así:

FORMATO DE LIQUIDACION										
MES	U	N	DIAS	IBC	IBC+1/2	I.PERIODO PLAZO	I.PERIODO MORA	CAPITAL	INTERES DE PLAZO	INTERES DE MORA
may-19	360	12	16	19,34	29,01	1,61	2,42	\$ 250.000,00	\$ 2.148,89	
jun-19	360	12	16	19,3	28,95	1,61	2,41	\$ 250.000,00	\$ 2.144,44	
jun-19	360	12	14	19,3	28,95	1,61	2,41	\$ 250.000,00		\$ 2.814,58
jul-19	360	12	31	19,28	28,92	1,61	2,41	\$ 250.000,00		\$ 6.225,83
ago-19	360	12	31	19,32	28,98	1,61	2,42	\$ 250.000,00		\$ 6.238,75
sep-19	360	12	30	19,32	28,98	1,61	2,42	\$ 250.000,00		\$ 6.037,50
oct-19	360	12	31	19,1	28,65	1,59	2,39	\$ 250.000,00		\$ 6.167,71
nov-19	360	12	30	19,03	28,55	1,59	2,38	\$ 250.000,00		\$ 5.946,88
dic-19	360	12	31	18,91	28,37	1,58	2,36	\$ 250.000,00		\$ 6.106,35
ene-20	360	12	31	18,77	28,16	1,56	2,35	\$ 250.000,00		\$ 6.061,15
feb-20	360	12	28	19,06	28,59	1,59	2,38	\$ 250.000,00		\$ 5.559,17
mar-20	360	12	31	18,95	28,43	1,58	2,37	\$ 250.000,00		\$ 6.119,27
abr-20	360	12	30	18,69	28,04	1,56	2,34	\$ 250.000,00		\$ 5.840,63
may-20	360	12	31	18,19	27,29	1,52	2,27	\$ 250.000,00		\$ 5.873,85
jun-20	360	12	30	18,12	27,18	1,51	2,27	\$ 250.000,00		\$ 5.662,50
jul-20	360	12	31	18,12	27,18	1,51	2,27	\$ 250.000,00		\$ 5.851,25
ago-20	360	12	31	18,29	27,44	1,52	2,29	\$ 250.000,00		\$ 5.906,15
sep-20	360	12	30	18,35	27,53	1,53	2,29	\$ 250.000,00		\$ 5.734,38
oct-20	360	12	31	18,09	27,14	1,51	2,26	\$ 250.000,00		\$ 5.841,56
nov-20	360	12	30	17,84	26,76	1,49	2,23	\$ 250.000,00		\$ 5.575,00

CAPITAL	\$ 250.000.00
% PLAZO (16-05-19-AL 16-06-19)	4.293.00
% MORATORIOS (17-06-19 AL 30-11-20)	103.563.00

Total A 30-11-2020 **\$357.856.00**

La anterior liquidación se realizó conforme al interés bancario corriente efectivo anual certificado por la Superfinanciera para cada periodo, y conforme al artículo 884 del Código de Comercio el interés moratorio, equivalente a una y media veces del bancario corriente, debe tenerse en cuenta que, el interés que se liquida en la tabla anexa hace referencia al anual certificado por la Superintendencia.

En este aspecto se observa que con los dineros consignados por la pasiva perfectamente cubre la obligación adquirida y por ende, aspecto más que suficiente para declarar la terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 2.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 3.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendaj.ramajudicial.gov.co
- 4.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles, con cita previa.
- 5.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.



En lo que atañe a la condena en costas del proceso de conformidad con el numeral 8° del artículo 365 del C.G. del P, no hay condena por cuanto en el proceso no obra documento alguno que acredite su comprobación, y a título de agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo PSSAA-16-10544 del 8 de agosto de 2016, se fija el 10% del valor de la ejecución más intereses se condena a la parte demandada en la suma de treinta y cinco mil setecientos ochenta y cinco mil pesos (\$35.785).

Corolario de lo expuesto, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con previsto en el artículo 461 del C.G.P; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas y el consecuente archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Doctor **LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZON**, identificado con la C.C. No. 4.053.597 de Berbeo y T.P. No. 186.697 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION del proceso Ejecutivo No. 2020-081, instaurado por ARMANDO BARRERA CELY, contra JIMMY ALFONSO AYALA MALPICA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo anotado en la parte motiva. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 461 inc. 3 del C.G del P.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso y los demás gravámenes que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados. En el evento de estar embargado **EL REMANENTE Y/O LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR**, se deben poner a disposición del Juzgado respectivo, de acuerdo al Art. 466 del C.G.P. **LÍBRENSE** las comunicaciones y déjese copias de las mismas en el expediente.

CUARTO: Del título existente en la cuenta de depósitos judiciales a favor del presente proceso, fraccíonese el mismo y cancélese al demandante la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$393.641oo)**, por concepto de capital más intereses causados desde 17 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre del año que avanza y las costas procesales, el excedente esto es la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$206.359) entréguesele al demandado.

SEPTIMO: DESGLOSESE el documento base de ejecución, a favor de la parte demandada.

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 2.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 3.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendaj.ramajudicial.gov.co
- 4.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2° piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles, con cita previa.
- 5.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.



OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SIRLEY JAIMES RONDEROS
Juez



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 034
La providencia que antecede se notifica hoy:
DÍA 9 MES 12 AÑO 2020



FABIAN JOSE ZUÑIGA TORRES
Secretario

CANALES DE ATENCIÓN

- 1.- Para REVISAR ESTADOS y PASES AL DESPACHO, por favor ingrese por éste link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/85>
- 2.- Para revisar TRASLADOS, por favor ingrese en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-sogamoso/90>
- 3.- Para envío de SOLICITUDES O MEMORIALES EN TUTELAS Y PARA COMUNICACIONES OFICIALES, en el email institucional: j04cmpalsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 4.- VENTANILLA FÍSICA (excepcionalmente): Carrera 8 No. 5-41 Ciudadela Chinca, 2º piso, Oficina 214 Sogamoso (Boy) en horario de 8am a 12 m días hábiles, con cita previa.
- 5.- VENTANILLA TELEFÓNICA: (098) 7723141 en horario habitual de 8 am a 12 m y de 1 pm a 5 pm días hábiles para información de procesos solamente.

